

Radicado. 094.2023 DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
Demandante. YILMER LEONARDO CASTILLO TAMAYO.
P. Desaparecido. PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. MARIBEL MORALES CORTES, portadora de la T.P. No. 163.828 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 527

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligencias, prontamente, se advierte que en rigurosidad no atiende un enderezado tecnicismo jurídico, empero existe la información cardinal que permite aperturar la demanda a trámite y emitir unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA** de PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA, promovido por YILMER LEONARDO CASTILLO TAMAYO, valida de mandataria judicial.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el art. 584 del C.G.P, numerales 2°, 3° y 4° del art. 583 ibídem, con sujeción a lo establecido en el numeral 2° del art. 97 del Código Civil.

TERCERO. ORDENAR la publicación de los edictos emplazatorios – *tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones* – a PEDRO JOSE CASTILLO RENTERIA, en los términos del C.G.P., y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora Judicial adscrita a esta Célula Judicial, para que, en su condición de agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.



QUINTO. RECONOCER personería a la DRA. MARIBEL MORALES CORTES, portadora de la T.P. No. 163.828 del C.S. de la Judicatura, para que, represente a la demandante en los términos del memorial poder.

SEXTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbdf7d6acd87d5325cae6a62a5970c0c2608a8ece9d0a7ae6f907dc225c5fb7**

Documento generado en 07/03/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>